

Recuperación de impuestos al comercio exterior: ¿A quién le pedimos permiso para rectificar el pedimento de importación?



108

Ante la probabilidad de cometer errores en el llenado de pedimentos de importación, existe la posibilidad de rectificar, pero hay casos en los que se requiere de una autorización cuyo trámite se ha vuelto un reto al no ser del todo claro ante quién se debe solicitar. La confusión emana de la reciente reorganización funcional de las autoridades competentes



Lic. y C.P. Christian
R. Natera Niño de
Rivera, Socio de
Natera Consultores



Pasante de la Licenciatura
en Derecho Marco Antonio
Domínguez Suárez, Consultor
de Natera Consultores

CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN

Según el artículo 2, fracción XVI, de la Ley Aduanera, el pedimento de importación es *la declaración en documento electrónico, generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se contiene la información relativa a las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que se destinan, y los demás datos exigidos para cumplir con las formalidades de su entrada o salida del territorio nacional.*

Como cualquier declaración, el pedimento de importación es susceptible de contener errores en los datos asentados en él. Afortunadamente, el artículo 89 de la Ley Aduanera contempla la posibilidad de corregir los errores contenidos en los pedimentos de importación. De conformidad con este numeral, si el error se detecta antes de que se active el mecanismo de selección automatizado,¹ es posible rectificar el contenido del pedimento las veces que sea necesario. Si el error se detecta después de haber activado el mecanismo de selección automatizado, también es posible corregir los errores mediante la rectificación del pedimento, pero es importante advertir que existen casos en los que se requiere de una autorización expresa por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para llevar a cabo dicha rectificación.

También la rectificación de un pedimento requiere, en principio, de un contexto de espontaneidad; es decir, sin que medie un acto de autoridad. Por ejemplo, si el mecanismo de selección automatizado determina que es necesario realizar el reconocimiento aduanero de las mercancías o si se inician facultades de comprobación, habrá que esperar a que dichos procedimientos concluyan sin que se encuentren irregularidades para llevar a cabo la rectificación.

Los casos en los que se requiere de autorización expresa por parte del SAT para poder rectificar un pedimento de importación se encuentran previstos en la regla 6.1.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2023, que contempla los tres supuestos siguientes:

1. Que se genere un pago de lo indebido y en el pedimento conste el pago en efectivo;²
2. Que se solicite cambiar el régimen aduanero; o bien,
3. Que se trate de datos de identificación de vehículos, que cuenten con número de identificación vehicular y que se clasifiquen en las subpartidas citadas en la regla.

Asimismo, es oportuno mencionar que la regla 6.1.1. de las RGCE establece que el solicitante de la autorización debe:

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- No estar publicado en los listados a los que hacen referencia los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF);

Para acceder al Artículo 69 del CFF, escanee el Código QR



Para acceder al Artículo 69-B del CFF, escanee el Código QR



- Contar con domicilio localizado ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y

¹ El mecanismo de selección automatizado determina si las mercancías se someten o no a reconocimiento aduanero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Aduanera

² De conformidad con el apéndice 13 "Formas de pago" del anexo 22 denominado "Instructivo para el llenado del Pedimento de las RGCE"

- Tener habilitado su Buzón Tributario, que es el medio por el cual la autoridad le comunicará cualquier requerimiento adicional de información y la resolución a su solicitud de autorización.

Para acceder a la Regla 6.1.1. de las RGCE para 2023, escanee el Código QR



Una vez que se cuente con la autorización del SAT para llevar a cabo la rectificación, cobra relevancia lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Aduanera (RLA), ya que se procede a elaborar un pedimento de rectificación³ que señala el número del pedimento que se rectifica y que se transmite al Sistema Electrónico Aduanero.

Para acceder al Artículo 137 del RLA, escanee el Código QR



El primer supuesto de la regla 6.1.1. (es decir, que con motivo de la rectificación del pedimento se genere un pago de lo indebido) resulta de particular interés porque implica haber realizado un pago que el fisco no tenía derecho a recibir, con lo cual la rectificación y la

autorización constituyen una condición previa e indispensable para poder recuperar el pago hecho indebidamente.

Para la recuperación de cantidades pagadas indebidamente por contribuciones causadas en operaciones de comercio exterior, es relevante considerar lo dispuesto por el artículo 138 del RLA, pues estipula la posibilidad de compensar las cantidades que los contribuyentes determinen a su favor contra los impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias y cantidades derivadas del Derecho de Trámite Aduanero (DTA) que estén obligados a pagar.⁴

Para acceder al Artículo 138 del RLA, escanee el Código QR



Por lo que hace a la devolución de las cantidades pagadas indebidamente, es importante considerar que el numeral 22 del CFF indica que, tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución siempre y cuando la cantidad pagada no hubiere sido acreditada por el contribuyente.

Para acceder al Artículo 22 del CFF, escanee el Código QR



³ Cubriendo el pago de los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos (LFD)

⁴ Es fundamental tomar en cuenta que en ninguna circunstancia podrán compensarse el impuesto al valor agregado (IVA) o el impuesto especial sobre producción y servicios (IESPYS) en operaciones de comercio exterior

¿ANTE QUIÉN SE DEBE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA RECTIFICAR EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN?

La creación de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) trajo consigo la necesidad de distribuir un conjunto de facultades en materia aduanera entre dicha agencia y el SAT, que antes tenía a su cargo la función aduanera. Estas autoridades se han enfrentado a una repetida reorganización y distribución de trabajo y facultades que se han implementado por medio de reformas al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México (RIANAM), así como la creación de diversos acuerdos en los que se delegan facultades del SAT. En la práctica, esta reorganización funcional ha afectado de manera importante la tramitación de las autorizaciones para rectificar pedimentos de importación.

En relación con la facultad para resolver sobre autorizaciones para rectificar pedimentos de importación, se han visto involucradas, en distintos momentos, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior⁵ y la Administración General Jurídica del SAT, así como la Dirección General Jurídica y la Dirección General de Operación Aduanera de la ANAM.

Un reto adicional que todos estos cambios y reorganizaciones trajeron para los contribuyentes fue que estas adecuaciones no se reflejaron en las Fichas de trámite y formatos del anexo 1 "Formatos y Modelos de Comercio de Exterior" de las RGCE. En el caso que particularmente nos ocupa, no se actualizó el Formato A8⁶ "Autorización de rectificación de pedimentos", que contiene las instrucciones detalladas para presentar la solicitud de autorización. Derivado de estas dificultades, los trámites, como la solicitud de autorización para rectificar pedimentos de importación, se retrasaron considerablemente y su seguimiento resultó sumamente complejo de realizar. Esto, debido a la incertidumbre

Aun el contribuyente más diligente, asesorado por consultores y agentes aduanales competentes, puede cometer un error en el llenado de sus pedimentos, lo cual pone de relieve la importancia de poder confiar en las fichas y formatos del anexo 1 que contienen las instrucciones

que tenían tanto los particulares como los funcionarios sobre el estado que guardaban las facultades y el conocimiento que, acerca del trámite, podían tener las áreas que recibían las facultades por vez primera.

Tomando en consideración los últimos cambios a la normatividad aplicable, la autorización para rectificar pedimentos de importación actualmente solo puede solicitarse ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior adscrita a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior⁷ o ante la Dirección General de Operación Aduanera. No obstante, de conformidad con lo señalado por la regla 6.1.1. de las RGCE, la autoridad que, en principio, será competente es la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior del SAT, salvo que en el caso concreto las disposiciones prevean que se requiera la autorización previa a la conclusión del despacho aduanero de las mercancías;

⁵ A través de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior

⁶ El 21 de diciembre de 2021, se publicó en el DOF un decreto por medio del cual se derogó la facultad de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, contemplada en la fracción XXXVI del artículo 25 del RISAT, para "otorgar, modificar, suspender o cancelar las autorizaciones" sobre rectificaciones de pedimentos. Por tanto, de 2021 en el adelante, los contribuyentes continuaron dirigiendo sus solicitudes de autorización a una autoridad carente de competencia para resolver sobre dichas solicitudes con base en el Formato A8 desactualizado

⁷ La Administración General de Auditoría de Comercio Exterior –y consecuentemente la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior– recuperó su facultad para "otorgar, modificar, suspender o cancelar las autorizaciones" sobre rectificaciones de pedimentos por medio del "Acuerdo por el que se Delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el DOF del 4 de mayo de 2023



en tal supuesto, la solicitud se debe promover ante la Dirección General de Operación Aduanera de la ANAM.

112

Para acceder al Acuerdo por el que se delegan facultades a servidores públicos del SAT (DOF 4-V-2023), escanee el Código QR



COMENTARIOS FINALES

Resulta desafiante para los contribuyentes seguir estas modificaciones contenidas en decretos y acuerdos delegatorios, que en muchas ocasiones pasan

desapercibidas y que, finalmente, se traducen en modificaciones trascendentes que ralentizan la devolución de cantidades pagadas indebidamente. Además, no mantener actualizadas las fichas y formatos del anexo 1 de las RGCE provoca incertidumbre en la realización de estos trámites de comercio exterior.

Aun el contribuyente más diligente, asesorado por consultores y agentes aduanales competentes, puede cometer un error en el llenado de sus pedimentos, lo cual pone de relieve la importancia de poder confiar en las fichas y formatos del anexo 1 que contienen las instrucciones. No debe perderse de vista que el anexo 1, en la práctica, es el primer contacto y fuente de información de la que un contribuyente puede allegarse para cumplir con sus obligaciones y subsanar posibles errores. Por otro lado, dada la frecuencia con la que este tipo de autorizaciones pueden llegar a requerirse, sería óptimo gozar de claridad en la asignación de facultades y competencia para evitar sobresaturar con solicitudes mal dirigidas a autoridades que, en principio, no pueden resolver sobre ellas. •